

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Constancia secretarial: Cali, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para que provea sobre su admisión.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1052
Referencia: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ANA MERCEDES MONDRAGON LIEVANO –
mmondragonlievano@hotmail.com
Apoderado: Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ –
nva@ninovasquezabogados.com
Demandados: NORMA MONDRAGON LIEVANO –
norma_mondragon@bluewin.ch
ANA MILENA MONDRAGON LIEVANO – ammondra@yahoo.es
Herederos indeterminados de CONSOLACIÓN MONDRAGON
GONZALEZ – Herederos indeterminados de RITA LUCIA
MONDRAGON LIEVANO y demás personas inciertas e
indeterminadas con derecho sobre los bienes a usucapir
Radicación: 760014003001 **20200030700**

Revisada la presente demanda encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

a. No se indicó en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), tal como lo prevé el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G del P. Además, el correo señalado en la demanda no se encuentra inscrito en el aludido registro.

b.- Faltó aportar las evidencias de donde se obtuvieron los correos electrónicos de las demandadas (artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

c.- Faltó realizar la manifestación establecida en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1562 de 2012 relativa a la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida en relación con la demandante, señora ANA MERCEDES MONDRAGON LIEVANO.

d.- No se dio cumplimiento a lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, como quiera que no se allegó el plano certificado de catastro.

e.- El certificado especial allegado debe ser expedido con no menos de un mes de antelación a la presentación de la demanda. El aportado tiene fecha de marzo de 2019.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

f.- El poder conferido por la parte demandante no se encuentra conferido para formular demanda en contra de las señoras NORMA MONDRAGON LIEVANO y ANA MILENA MONDRAGON LIEVANO, razón por la cual debe realizarse la respectiva corrección.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de agosto de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cb62eda44352821474582a1349cf4bb7858a71f82612823f9d8f31db822591**

Documento generado en 24/08/2020 04:36:44 p.m.